



## DENIEGA INFORMACIÓN QUE INDICA

### RESOLUCION EXENTA Nº

VALPARAÍSO, 20.05.2009 02084

CONSEJO NACIONAL DE LA  
CULTURA Y LAS ARTES  
20 MAYO 2009  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

### VISTOS:

El artículo primero de ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia; el D.S. Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.891 que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

### CONSIDERANDO:

1.- Que por solicitud Folio Nº AV001C-0000003, de fecha 24 de abril de 2009, don Rodrigo Dell'Aquila Fuenzalida, requirió en los puntos 4 y 6 de dicha presentación, información relativa a los concursos para la provisión de cargos de Planta y Contrata que se hayan realizado los últimos 3 años y de los procesos de reconversión que ha realizado este Consejo desde el año 2003.

2.- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, establece las causales de secreto o reserva. El numeral 1 de la norma citada señala como causal la afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, y particularmente, hace referencia en la letra c) a los requerimientos cuya atención distraiga indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales. Es así como dispone:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente(...):*



## DENIEGA INFORMACIÓN QUE INDICA

### RESOLUCION EXENTA Nº

VALPARAÍSO, 20.05.2009 02084

### VISTOS:

El artículo primero de ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia; el D.S. Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.891 que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

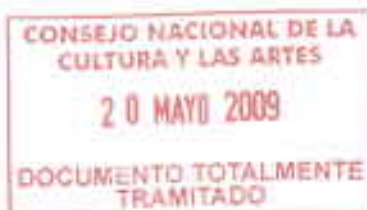
### CONSIDERANDO:

1.- Que por solicitud Folio Nº AV001C-0000003, de fecha 24 de abril de 2009, don Rodrigo Dell'Aquila Fuenzalida, requirió en los puntos 4 y 6 de dicha presentación, información relativa a los concursos para la provisión de cargos de Planta y Contrata que se hayan realizado los últimos 3 años y de los procesos de reconversión que ha realizado este Consejo desde el año 2003.

2.- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, establece las causales de secreto o reserva. El numeral 1 de la norma citada señala como causal la afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, y particularmente, hace referencia en la letra c) a los requerimientos cuya atención distraiga indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales. Es así como dispone:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente(...):*



*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. (...)”*

3.- Que el artículo 7 numeral 1 letra c) inciso tercero del Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el Reglamento de la citada ley, indica que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

4.- Que, según lo señalado en Memorando N° 16/487 de 11 de mayo de 2009, del Jefe de Departamento de Recursos Humanos de este Servicio, la información requerida a esta entidad pública no se encuentra sistematizada, y por consiguiente, el sólo acto de reunir y procesar los datos desde archivos manuales y electrónicos para generar una información acorde al detalle solicitado, requiere, de a lo menos, dos a tres meses aproximadamente y la dedicación exclusiva de casi la totalidad del personal del Departamento de Recursos Humanos, para trabajar en el proceso de recopilación de antecedentes desde los archivos y bodega documental del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, fotocopiado de la documentación, revisión de archivos digitales, confección de los informes por cada proceso y elaboración de los soportes documentales;

5.- Que, lo anterior implica afectar gravemente las tareas diarias y funciones propias del Departamento de Recursos Humanos, tales como los procesos de contratación de personal, gestión de solicitudes de beneficios funcionarios, cumplimiento de metas del Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG), metas de desempeño colectivo y tareas asociadas al Sistema de Recursos Humanos;

6.- Que, según Dictámenes N° 21.023 y N° 43.688, ambos del año 2001, de la Contraloría General de la República, indican que en atención a los requerimientos de información que se refieran a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, y de su operatividad, no puede importar que la entidad pública llegue a distraer irracionalmente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, entorpeciendo el debido ejercicio de sus funciones propias, por lo que si del examen de la petición aparece fundadamente que la misma dice relación con un número de actos administrativos, o sus antecedentes, de tal entidad que determine que darle curso afectará seriamente el desempeño de las funciones propias del órgano, éste no se encuentra obligado a proporcionarla;

7.- Que don Rodrigo Dell' Aquila Fuenzalida, expresó su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica al correo electrónico indicado en la Solicitud Folio N° AV001C-0000003.

#### **RESUELVO:**

1.- Deniéguese parcialmente el acceso a la información solicitada por don Rodrigo Dell' Aquila Fuenzalida, contenida en los puntos 4 y 6 de la solicitud Folio N° AV001C-0000003, del 24 de abril de 2009.



2.- Notifíquese la presente resolución a don Rodrigo Dell' Aquila Fuenzalida, al correo electrónico [REDACTED] indicado en la solicitud Folio N° AV001C-0000003.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MINISTRA PRESIDENTA  
**PRE PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ**  
MINISTRA PRESIDENTA  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

**Distribución:**

- Subdirector Nacional, CNCA
- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Departamento de RRHH, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Departamento de Auditoría, CNCA
- Unidad de Gestión de Solicitudes, CNCA
- Oficina de Partes, CNCA